



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2022-00480-00**
DEMANDANTE: DARÍO JAVIER CHÁVEZ LÓPEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LA UNIÓN (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente, se observa que la entidad accionada propuso las excepciones de "inexistencia del título ejecutivo", "falta de legitimación en la causa por activa", "falta de competencia", "enriquecimiento sin causa" y "prescripción y caducidad", por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, que señala:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...)".

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE:**

PRIMERO: CÓRRASE traslado, por el término de 10 días, a la parte accionante de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, el proceso deberá ingresar nuevamente a despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>